

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se requiere aclarar el nombre del apoderado de la parte demandante en el acta de audiencia. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio

Rad. **765203184003-2022-00386-00**. Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita **“se modifique”** la Sentencia No. 289 del 5 de diciembre de 2022, ya que en el encabezado del acta de audiencia se colocó como nombre del abogado de la demandante “Eliecer Crispino” y lo correcto es Jhonatan Jesús Bravo Roldan.

Frente a las correcciones de Providencias menciona la norma procesal lo siguiente en el artículo 286: “(...) **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”, es pertinente y viable entrar a corregir dicho error. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Revisada la Sentencia No. 289 del 5 de diciembre de 2022 se tiene que ésta **no contiene ningún error**. La equivocación del error en el nombre del apoderado de la parte demandante se cometió en el Formato de Acta de la Audiencia, lo cual en **nada influye o altera** la sentencia como tal, por tanto, se procederá a aclarar que el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso es el estudiante de derecho **JHONATAN JESÚS BRAVO ROLDAN**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el Formato de Acta de la Audiencia realizada el 5 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso es el estudiante de derecho **JHONATAN JESÚS BRAVO ROLDAN**.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5031bd22cf3692556d9395b4d5ecc4d9357c90ab8d5bf8f9ba54dff43293716d**

Documento generado en 21/02/2023 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>